

redacción dada por el artículo 13 de la Ley 19/1989 según el cual: "Responderán solidariamente de las obligaciones sociales los Administradores que incumplan la obligación de convocar en el plazo de dos meses la Junta General, para que adopte, en su caso, el acuerdo de disolución o que no soliciten la disolución judicial de la Sociedad en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha prevista para la celebración de la Junta, cuanta, cuando ésta no se haya constituido, o desde el día de la Junta, cuando el acuerdo hubiera sido contrario a la disolución.", en relación con el artículo 260.1.4 del mismo Real Decreto Legislativo que determina las causas de disolución de las sociedades.

El mismo supuesto de responsabilidad se produce en aplicación, y por el mismo razonamiento expuesto en el párrafo anterior, del artículo 133.1 de la Ley de Sociedades Anónimas que establece: "Los administradores responderán frente a la sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la Ley o a los estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo.

Pues bien de conformidad con las exigencias del artículo 127 de la Ley de Sociedades Anónimas y 61 de la Ley de Sociedades Laborales, ambas citadas anteriormente, los incumplimientos que se detallan en el relato fáctico anteriormente expuesto conllevan la exigencia de la responsabilidad que se declara.

Por otra parte la alegación formulada; aunque no acreditada, acerca del cese como administradora desde Enero de 2006, en nada afecta la presente resolución, toda vez que el periodo cuya responsabilidad se declara es anterior al cese pretendido.

Esta Administración es competente para dictar el acto declarativo de RESPONSABILIDAD SOLIDARIA conforme a lo dispuesto en el artículo 15.3 y 30 del Real Decreto Legislativo 1/1994 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, según redacción dada por el artículo 12 de la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de la Ley de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social, y en los artículos 12 y 13 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE de 25 de junio).

En atención a todo lo expuesto, y vistos los preceptos legales citados y demás normas de general aplicación, esta Dirección Provincial.

## R E S U E L V E

Declarar a JOSÉ LUIS LÓPEZ PULIDO, responsable solidaria de las deudas contraídas, por la empresa PIEDRAS MELILLA S.L.

Reclamar al declarado responsable solidario, en este mismo acto, la cantidad de 15.537,85 Euros a que asciende la deuda recogida en los documentos que se acompañan como anexo a la presente resolución, por el periodo comprendido entre febrero de 2005 a julio de 2005, y cuyos números son los siguientes:

520810167870, 520810168577, 520810167971, 520810168678, 520810168072, 520810168779, 520810168173, 520810168274, 520810168880, 520810168375, 520810168981, 520810168476,

Las adjuntas reclamaciones de deuda deberán hacerse efectivas en periodo voluntario en los plazos siguientes: Si es notificada entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior y las notificadas entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior (de conformidad con lo establecido en el artículo 30.3 de Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, según redacción de la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social, e ingresada en cualquier entidad financiera autorizada para actuar como oficina recaudadora de la Seguridad Social.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado en las adjuntas reclamaciones, se iniciará automáticamente la vía de apremio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del RGSS.

El ingreso se efectuará en las Oficinas Recaudadores de la Tesorería General de la Tesorería General de la Seguridad Social, utilizando los modelos de Boletín de Cotización de la serie TC-1 que corresponda, consignando como número de identificación en el TC-1 el número de documento al que se refieren los descubiertos reclamados, y sin necesidad de obtener previa autorización por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social.